



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10637-2006-PA/TC
LIMA
ANDRÉS REYNA CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de reconsideración de la resolución de autos, su fecha 30 de noviembre de 2007, presentado por don Andrés Reyna Castillo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...), el recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. Que con fecha 21 de febrero del 2008 el demandante fue notificado con la resolución recaída en la presente causa, y con fecha 22 de febrero interpone recurso de reconsideración, entendido como recurso de reposición.
3. Que conforme a lo establecido por el artículo 21º del Código precitado, la presentación de nuevos medios de prueba que se consideren relevantes para la resolución de la controversia debe efectuarse antes de que se ponga fin a la instancia, a fin de que las decisiones jurisdiccionales se adopten conforme a lo acreditado por las partes durante el proceso, generándose seguridad jurídica en la resolución de las causas.
4. Que el recurrente cuestiona la decisión adoptada por este Colegiado pretendiendo una nueva evaluación de su caso, para lo cual presenta nueva documentación, situación que no se adecua a la finalidad del recurso de reposición.
5. Que en tal sentido, al haber emitido este Colegiado una decisión sobre la pretensión del recurrente conforme a lo existente en autos, el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10637-2006-PA/TC
LIMA
ANDRÉS REYNA CASTILLO

RESUELVE

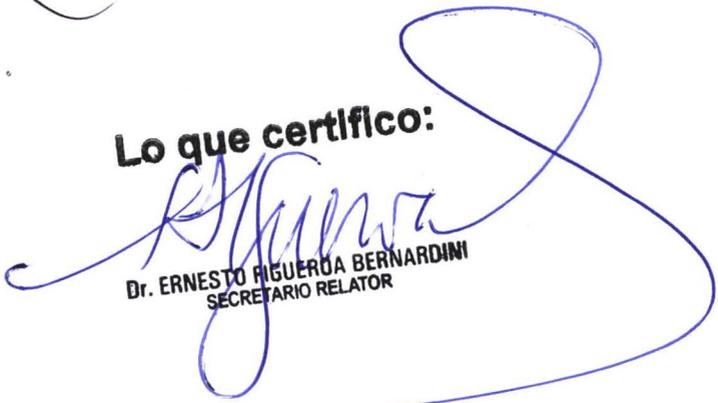
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:


**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**